



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERES PÚBLICO EN TERRENOS CON EL REGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

PRIMERO.- FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía.

Artículo 2º.- Este Ayuntamiento procede a la regulación de esta Ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre (artículo 0 52.5) y el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- OBJETO TRIBUTARIO Y OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3º.- Es objeto de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

Artículo 4º.- 1.- Están obligados al pago de la prestación compensatoria regulada por esta Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos referidos en el artículo anterior.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

TERCERO.- BASE Y CUANTIA.

Artículo 5º.- Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo la inversión a realizar correspondiente a maquinaria y a equipos.

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

Infraestructuras, servicios y dotaciones públicas.....	0,1 %
Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas.....	2 %
Usos industriales agrarios.....	4 %
Usos industriales.....	6 %
Usos turísticos.....	8 %
Usos terciarios.....	10 %
Cualesquiera otras actividades.....	10 %

CUARTO.- DEFINICIONES.

Artículo 6º.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entenderá:



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Infraestructura, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud, en fin, su bienestar y a proporcionar los servicios de la vida en la ciudad.

Usos industriales agrarios: Aquellas incluidas en el apartado anterior pero dedicadas a la transformación de productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales.

Usos industriales: En uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.

Usos turísticos: Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral. Se incluyen en esta categoría los establecimientos hosteleros, de espectáculos y actividades recreativas. No tendrán la consideración de usos turísticos los residenciales.

Usos terciarios: En uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, seguros y otras similares.

QUINTO.- EXENCIONES.

Artículo 7º.- Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias que no estén sometidos a licencia urbanística, están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, así como las viviendas unifamiliares aisladas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

SEXTO.- DEVENGO.

Artículo 8º.- Se devenga la prestación compensatoria objeto de regulación en esta Ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

SEPTIMO.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

OCTAVO.- DESTINO DE LA PRESTACION.

Artículo 10º.- Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza, serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. “

Aprobada por acuerdo de Pleno 10.04.2008 (BOP núm. 88 de 09.05.2008)